

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Septiembre del dos mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00367-00
ACCIONANTE: GLADYS CECILIA PAEZ DE NAVARRO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
M.DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA-, se dictó sentencia de primera instancia por escrito dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a las partes el día 12 de Agosto de 2015, a través de sendos mensajes a los respectivos buzones electrónicos, conforme lo ordena el artículo 203 ídem.

El día 26 de Agosto de 2015, el apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, radicó en la secretaría de ésta Corporación recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual obra a folios 302 y 303 del plenario.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, señala que *“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces”*.

Así mismo, en relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 247 señala:

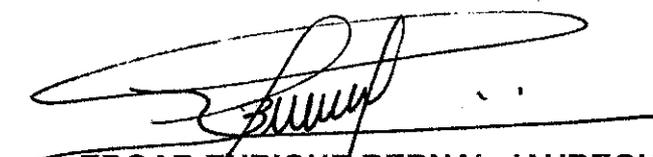
“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL contra la sentencia de fecha 6 de Agosto de 2015 dictada en el proceso de la referencia, puesto que la misma se profirió dentro de un proceso que se tramitó en primera instancia en esta Corporación, y el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente la cual fenecía el día 27 de Agosto de 2015.

En consecuencia, habrá de concederse el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

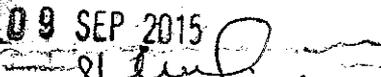
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy ~~09~~ **10** SEP 2015

09 SEP 2015

 Secretario General